REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GIL ARIAS VELEZQUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2015 00693 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 461

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c86e0f70a12ee8ac1e16ea736ecffe6675dd9792ff25813aea131e0c8a6153fd
Documento generado en 23/04/2021 11:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**AYDA GOMEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2019 00045 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 480

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e85ea1765f653c776acee487dbd61c98936fd4f0cd2184fee68e10ed7528bfcf
Documento generado en 23/04/2021 11:19:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NINFA MARIA CHOIZ DE MARTINEZ**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2016 00223 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 462

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a052ee023963631a1f6e445e645b26497dd68e4ab1f70da96990f517a14c3135
Documento generado en 23/04/2021 11:19:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**INES MAYUNGA GONZALEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2016 00429 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 460

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64cc3624f63c726839380f7f02aa4d3de313ad0d74f6f8d6bc1d56ffe75ccf87
Documento generado en 23/04/2021 11:19:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARMEN LUCIA SAAVEDRA**
DEMANDADO:	**DPTO DEL VALLE**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 018 2016 00995 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 471

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
125c14aa6f48f7f8dbc9edf016b08c618e686ca11a9bd5484f22611aaf15db6a
Documento generado en 23/04/2021 11:19:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MERY MARTINEZ GUEVARA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 018 2018 00351 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 459

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
212d3a2c456886ff4e68e60d8d9d6c3f0181eff93aaf72e27c0e304f95c0f51a
Documento generado en 23/04/2021 11:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA EUGENIA ROJAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 018 2018 00382 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 458

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a65707001224a08ca7d88f905d551d405753072c356926f13c4926c2d9742f2d
Documento generado en 23/04/2021 11:20:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA LORENA CARVAJAL JARAMILLO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2019 00788 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 507

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a021ced8020180e2c01c863bdb9dae6e9c9d1662ff9790c803419839f98daf1c

Documento generado en 23/04/2021 11:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SONIA CASTIBLANCO GOMEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004 2017 00605 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 511

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e010a32fe6b5de5b4ef7e44d4a37fd3881961e16c269ed4731de648ec73072f

Documento generado en 23/04/2021 11:20:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUZ HELENA BELTRAN HALABY**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004 2019 00564 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 510

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b89ed9e864cdef457940c28c327740488ca83445c031f1b0b72033169b391682

Documento generado en 23/04/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**VICTORIA EUGENIA TISNES**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2019 00355 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 492

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77c771808d2f877a5b46eab06b949716c7bcbbacacd97c9ff527b741a3284458

Documento generado en 23/04/2021 11:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS HORACIO SALOMON PEÑA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007 2020 00244 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 488

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a59686f6274720753e5de95a99a2f8815ad05e0459ec9e373531ca68d130da94

Documento generado en 23/04/2021 11:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JUAN CARLOS LOPEZ CARDONA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2019 00735 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 504

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ca0fb1975d3ffbd013914b5c3a6e6bfbd45d13c58c7deed33a739c8d5e29ce3

Documento generado en 23/04/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**IRMA CRISTINA RUIZ SALAZAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00743 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 495

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36414513a47965c6e1668f7e51b1d45d9e841f46fcc07e2eda95c41a179e9b10

Documento generado en 23/04/2021 11:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SONIA GOMEZ DAZA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2017 00479 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 491

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f13bf3a6289149a60e698a27c832b2e7e995e48f180f40dddee3f335d51c2551

Documento generado en 23/04/2021 11:20:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARMEN ELENA BOTERO MEJIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2018 00399 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 487

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2efb2cfee24bd8f66d4ca693fea7e3f458545742b7bdb0597954e4f4f8cc7e35

Documento generado en 23/04/2021 11:20:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUCELLY SABOGAL RESTREPO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2019 00113 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 499

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12cf69557050b0146c922c9d1e0e6d49041f5d60c1e19e73d70e2c068cd0d659

Documento generado en 23/04/2021 11:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER SANCHEZ GUERRERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2019 00302 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 485

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec989bdc1678d53016588a905608ce2b4853b6ec837a27c022967a7afd13d10d

Documento generado en 23/04/2021 11:20:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE MANUEL CALDERON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2019 00539 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 486

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c1015377c80ff42d9e9524c8475932aabbd3ba87574fe5d409fad2153fb2301

Documento generado en 23/04/2021 11:20:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**BLANCA MARITZA PINEDA CORDERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2019 00811 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 505

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Old Mutual hoy Skandia S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a LEIDY YOHANA PUENTES TIGREROS, identificada con T.P. No.152.354 del C.S. de la J. como apoderada de Skandia pensiones y cesantías S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e936d50b6c6d6a16c180133b98ac6a0c9f43ffbfa048d0b30fcf49deb003c686

Documento generado en 23/04/2021 11:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS GILBERTO RESTREPO HENAO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2020 00360 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 506

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES identificada con T.P. 309.671 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
264971ec81757108a15a063d444284134d47ac9013deaad813bfa1e97a5f3578

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**BEATRIZ BOTERO BONILLA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2019 00238 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 493

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada DANNA MARCELA RODRIGUEZ MENDOZA identificada con T.P. 322.786 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
304a510e82ade056cc6d5380a325c9ecb08536a660d9539ee69be1457d9eaea2

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GLORIA MIREYA PULIDO MARTINEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2019 00459 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 494

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANGELA BURBANO RIASCOS identificada con T.P. 297.194 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46ccb2a930b37b42eeb43695a95377f023f8216f91ffd2ec42650f979e3c4b25

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2019 00477 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 496

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se han presentado memoriales con los cuales se allega nuevo poder por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANGELA BURBANO RIASCOS identificada con T.P. 297.194 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con T.P. No.338.180 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0726e6855bd3ac39ce5ca9446c038380a53080e6107af93b6b001e7e173122af

Documento generado en 23/04/2021 11:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CONSTANZA SAFON BOTERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 005 2019 00503 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 502

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANGELA BURBANO RIASCOS identificada con T.P. 297.194 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9397fdadefe9977b133f45c8f3eaddccf28f1fa2992bcc9da49f0355ac4102e

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2020 00011 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 501

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con T.P. No.307.837 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98208fe7dfacd2275181db9e5c6803aff06659bf84002038bf7993b253291684

Documento generado en 23/04/2021 11:20:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JESUS EMILIO MORENO BENITEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00020 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 497

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A.. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con T.P. No.338.180 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d5b8a68d852c94629c8a31d7d9c6f7840f4564e63e9eaf2948508b0f8685fdf

Documento generado en 23/04/2021 11:20:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA CARDENAS BORJA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00626 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 484

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO identificada con T.P. 280.620 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88982ce12fcc5df31d51a029ca0fe7178a2ca34633f4211386e03652a37e773c

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO BARRETO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00680 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 503

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO identificada con T.P. 280.620 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a55bbeb1bcb0fbd843e10eb6756812fe31f4d3b2b1a671a8f7cdaf52f6f0063

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARTHA CECILIA NOVOA RUBIO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00693 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 498

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A.. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con T.P. No.307.837 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9fdd4b73775bc8650338653b7813af32d110eade6b81cebe3c1a8d5e76fe8cd

Documento generado en 23/04/2021 11:20:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LILIANA GUTIERREZ VARGAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2019 00735 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 509

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, identificada con T.P. No.315.617 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b8b3e2b6bf81a6a9305f569f24ab479841c832c4bfe2c9d46aafc8a7865afc4

Documento generado en 23/04/2021 11:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ESNEDA MAMBUSCAY RENGIFO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2018 00489 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 490

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con T.P. No.115.489 del C.S. de la J. como apoderado de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad74a8d8ebea186006cb09d43178b297aa4b4774967475e4f84dbc4abbf5740c

Documento generado en 23/04/2021 11:20:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANDREA BUENAVENTURA BORRERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2019 00470 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 483

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada DANIELA VARELA BARRERA identificada con T.P. 324.520 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d9c5768fb4b64b1bff3066ae731939540bab6ed4d7d116908284efd5aa570bc

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Documento generado en 23/04/2021 11:20:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ERNESTO MORA LEAL**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2019 00216 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 500

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se han presentado memoriales con los cuales se allega nuevo poder por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. No.258.258 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones conforme al poder que le fuera conferido.

4-. RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE identificada con T.P. 317.254 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- RECONOCER personería a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con T.P. No.307.837 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e42edd8a8a3e999f4c13d2348d1eb490ff436a103e92f3c8ca34b2ec37033e2d

Documento generado en 23/04/2021 11:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JUAN FERNANDO ZULUAGA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2019 00697 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 489

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con T.P. No.307.387 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3dc3c540333a0e27c77590c8f2ddb1957c3670ccecd8bf420dec24b3bb88c0

Documento generado en 23/04/2021 11:20:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO MARMOLEJO RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2019 00789 01**
MAGISTRADA PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 508

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo dispuesto por el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que no se decretaron pruebas en esta instancia, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La notificación de la decisión se realizará mediante la publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias. Los términos empezarán a correr al día siguiente de la publicación.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Porvenir S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2021, la cual será notificada a través de la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

2.- A partir del día siguiente de la notificación mediante la inserción de la providencia en la página web, en el link dispuesto en el numeral anterior, empezarán a correr términos.

3.- RECONOCER personería a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, identificada con T.P. No.253.718 del C.S. de la J. como apoderada de Porvenir S.A. conforme al poder que le fuera conferido.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33a8cbe0cfdf44b6029075fcd3c0329e1af59bcd36dedb9d6607e71ce50460f9

Documento generado en 23/04/2021 11:20:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARGARITA AVELLANEDA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2018 00327 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 478

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c88164ce6620a5c502baebee7418b58f9c9987eb1b99b76cbcb523b3a49e3d
Documento generado en 23/04/2021 11:20:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO SANCHEZ**
DEMANDADO:	**DISEÑO CALI**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2018 00589 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 479

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3764acd8ad60e320c9e3bc6c10b1332b87c2c151757e6fca00783ec37cd9879b
Documento generado en 23/04/2021 11:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PEDRO ANTONIO ROCHA CARDENAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2019 00007 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 464

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c46a2e12c3a0df88d0b752be0cc8ec50abb8ddbf6b3663b9ff2516357c642cab
Documento generado en 23/04/2021 11:20:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA JOSEFA ANDRADE**
DEMANDADO:	**ROBERTO LASSO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2012 00411 04**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 468

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e936068759c79e8679be8c303e4d1c6ca071f2290d5b69a509f51eb21742c1
Documento generado en 23/04/2021 11:20:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARLY GARCIA HERRAN**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007 2018 00632 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 472

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee1fe8bc67b5d9826a70786d272b421f0dddbaa6c0be9c347c1465c9f193e21f
Documento generado en 23/04/2021 11:20:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS VALDERRAMA**
DEMANDADO:	**EMCALI**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2017 00581 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 474

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9eb5c103678de0d3754b38a3c29c590fa2a59f1db5881f09202379fb1f405370
Documento generado en 23/04/2021 11:20:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE FELIX ERAZO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2019 00408 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 481

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a36ed87e31d3baa2fef673cb3c49b34acd40956c59f2c3eeb3fa7ebd7fd6def6
Documento generado en 23/04/2021 11:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FRANCISCO HUMBERTO MARCIAL GARCIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2018 00523 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 465

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
984b094c1c98240148336af8ee73e50fa1bd8018de79240c2191a03fb76acb25
Documento generado en 23/04/2021 11:20:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ISABEL DELGADO**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010 2012 00866 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 467

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d756b8ab497c937c5e17214ac66cc920cd6cf9b371e55af58ae6381072a1c82
Documento generado en 23/04/2021 11:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ING**
DEMANDADO:	**CARIBE S.A**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2011 00051 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 466

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
750ae2121c4de96ee35c7d5528cc89d99fc4c8c10949e4624000b590784fd759
Documento generado en 23/04/2021 11:20:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUZ MARY GARCIA**
DEMANDADO:	**CARLOS DEJANON**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2018 00058 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 475

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f51ce10759d63f7edf679683fdb40ed8f4d8dd534d6ed6df6f7e1c06353137
Documento generado en 23/04/2021 11:20:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**COLFONDOS**
DEMANDADO:	**SONIA PATIÑO DE MORA**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2018 00654 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 473

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
695297fa4f00536b817614962e5bde52bd0b959ffe67c7bea2f1f1080b59c510
Documento generado en 23/04/2021 11:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PORVENIR**
DEMANDADOS:	**CONFECCIONES KENTUCKY**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2019 409 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 482

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e62485dcb135340a0526782672a3532e61332fa831b0bad5596aa4389e60c7e0
Documento generado en 23/04/2021 11:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**TOMAS ALFARO ESTRADA**
DEMANDADO:	**AVIANCA**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2018 00141 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 476

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa5dd119ef1c4dfb181669ff382a6abe645695a7fb92a1e725ccc20490125387
Documento generado en 23/04/2021 11:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LILIA TORRES**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 013 2019 00319 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 477

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b31ea0178cfe80e9bec84cec51e97c3ae9ca50b6dbeb0e02561d7f173c57b98
Documento generado en 23/04/2021 11:19:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMSSANAR EPS**
DEMANDADOS:	**LA NACION Y OTROS**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2015 00541 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 470

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
deb8a6e4ff36753d1e052d8060e43e08daf7c40c511f9ee22ab9d26a6af36922
Documento generado en 23/04/2021 11:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIME CIFUENTES**
DEMANDADO:	**EMCALI**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2017 00332 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 469

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril dos mil veintiuno (2021)

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a88e43f47247a19a056b70500542aeb425ba16d3a75551bfb4c703887daaee7
Documento generado en 23/04/2021 11:19:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica